



JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 4 DE ALMERIA

CTRA. DE RONDA 120, BLQ. A, 3ª PL. C.P. 04005
Fax: 950204292 Tel.: 950809087 / EJECUTORIAS 600159201/02

N.I.G.: [REDACTED]

CAUSA: P. Abreviado [REDACTED]

Ejecutoria:

Negociado: JM

Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE ROQUETAS DE MAR

Procedimiento origen: Pro.A. [REDACTED]

Hecho: Simulación de delito (Art 457 CP)(D.prev. 52/17)

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: Sr./a. [REDACTED]

Abogado/a: Sr./a. [REDACTED]

En ALMERIA, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el/la Ilmo/a. Sr/a. D/ña. MARTA INES SIERRA LOPEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 4 DE ALMERIA, dicta la siguiente

SENTENCIA NÚM. [REDACTED] 19

Habiendo visto y examinado la precedente causa Pro.A. número [REDACTED] procedente del Juzgado de JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE ROQUETAS DE MAR, seguida por delito de Simulación de delito (Art 457 CP) contra [REDACTED] con D.N.I. nº. [REDACTED] nacido el día 07/01/1986 en RUMANIA, vecino de ROQUETAS DE MAR [REDACTED], hijo de NICOLAE y de ANA, representado por el/la Procurador/a [REDACTED] y defendido por el/la letrado/a D/ña. [REDACTED], siendo parte el Ministerio Fiscal y teniendo en cuenta los siguientes.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado instruido como diligencias previas que, conforme a las normas de reparto establecidas y aprobadas en su día por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, fueron turnadas a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo.

SEGUNDO.- Practicadas las oportunas diligencias, el juicio se celebró con la presencia del acusado, el día 26 de julio de 2019.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, estimó los hechos constitutivos de un delito de desorden público del artículo 561 del CP, interesando al condena del acusado a la pena de 6 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el periodo de la condena; todo ello, con expresa condena del acusado al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

La Defensa interesó en sus conclusiones definitivas la libre absolución del acusado.

II.- HECHOS PROBADOS

Se declara probado que sobre las 14:14 horas del día 20 de agosto de 2016 un individuo no identificado efectuó una llamada de teléfono desde la línea móvil [REDACTED], cuyo titular era el acusado [REDACTED], mayor de edad, nacido el 7/1/1986 en Rumania, con NIE [REDACTED], y sin antecedentes penales, a la Central Operativa de la Comandancia de la



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA INES SIERRA LOPEZ 31/07/2019 23:00:22	FECHA	01/08/2019
	VICTOR MIGUEL BLANCO JUAREZ 01/08/2019 10:17:58		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



[REDACTED]



Guardia Civil de Almería, comunicando la colocación de dos artefactos explosivos en la barriada de las 200 viviendas de Roquetas de Mar.

El aviso sobre la posible localización de artefactos explosivos provocó el desplazamiento de tres patrullas de servicio junto con el oficial jefe de la unidad, con dos componentes cada una, vigilando la zona, no observando nada anormal y encontrándose todo dentro de la normalidad. Siendo las 16 horas se ordenó mantener en dicho barrio una patrulla junto con el jefe de la Unidad hasta la finalización del servicio y reestablecer el servicio ordinario de seguridad ciudadana de las otras dos patrullas implicadas.

Dicha comunicación supuso una afectación grave para el servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Roquetas de Mar, dado que todas las Patrullas de servicio excepto una abandonaron sus cometidos específicos de Seguridad Ciudadana consignados en sus papeletas de servicio durante todo el Periodo que se mantuvieron en la barriada de las 200 viviendas, llegando incluso a derivar avisos procedentes de la central operativa a la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar, ante la imposibilidad de asistencia a los mismos.

No ha resultado acreditada la participación del acusado en los hechos objeto de enjuiciamiento.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados en la presente resolución, en lo que se refiere a la participación del encartado, no son constitutivos de infracción criminal, por lo que la conducta del acusado no debe ser objeto de reproche penal, no resultando acreditada la participación del mismo en los hechos enjuiciados en la forma que mantiene el Ministerio Fiscal.

En efecto, más allá del hecho, declarado probado, de que la llamada se efectuó a través de una línea de teléfono contratada por el acusado, es lo cierto que pese a lo interesado por la Guardia Civil en oficio de 30 de agosto de 2016 dirigido a la compañía YOIGO, no ha resultado acreditado el tipo de contrato existente sobre dicha línea, no siendo descartable que, tal y como el acusado refirió, se tratase de una tarjeta prepago de la que se deshizo cuando se marchó a Rumania el día 12 de agosto de 2016, hecho que ha resultado corroborado por la documental aportada por la Defensa junto a su escrito de conclusiones provisionales, de la que se infiere que causó baja laboral del día 13 de agosto, lo que concuerda con su partida a Rumanía el día 12 de agosto y que volvió a trabajar para la misma empresa el 15 de noviembre de 2016, lo que viene a atribuir verosimilitud a sus manifestaciones en orden a que el día 20 de agosto se encontraba en Rumania.

SEGUNDO.- Resultando procedente, conforme a lo anterior, la emisión en las presentes de un pronunciamiento absolutorio, atendido lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas procesales originadas por las presentes actuaciones

Vistos los preceptos aplicables al caso y los demás de general aplicación,

FALLO

Que debo ABSOLVER y ABSUELVO libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado en ellas ~~VICTOR MIGUEL BLANCO JUAREZ~~, dejando SIN EFECTO las medidas



Código Seguro de verificación: ~~B2m50kmpnd39/2110303~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA INES SIERRA LOPEZ 31/07/2019 23:00:22	FECHA	01/08/2019
	VICTOR MIGUEL BLANCO JUAREZ 01/08/2019 10:17:58		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



~~B2m50kmpnd39/2110303~~



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

cautelares adoptadas y declarando de oficio las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

Llévese el original al legajo correspondiente haciendo las anotaciones oportunas en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Seguidamente, en la misma fecha, fue leída y publicada la anterior sentencia en audiencia pública y con las formalidades legales, doy fe.



Código Seguro de verificación: ~~ws051.juntadeandalucia.es/13/0/5110303~~ Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA INES SIERRA LOPEZ 31/07/2019 23:00:22	FECHA	01/08/2019
	VICTOR MIGUEL BLANCO JUAREZ 01/08/2019 10:17:58		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



~~ws051.juntadeandalucia.es/13/0/5110303~~